



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal

Radicado: 051543112001**2022-0017400**

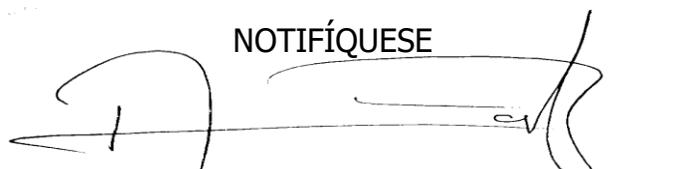
Decisión: En conocimiento de la parte demandante

De cara a lo manifestado por el abogado que, en una ocasión, según su dicho, acompañó al demandado Rubiel Correa Salazar a una reunión con la hoy demandante, no teniendo en la actualidad ningún vínculo contractual con el demandado, se dispone poner el escrito en conocimiento de la parte demandante en aras de evitar futuras nulidades.

Así las cosas, no se tiene en cuenta la notificación realizada por el demandante a numeral 11 del expediente y dada su solicitud en la demanda, se ordena el emplazamiento del demandado Rubiel Correa Salazar, conforme lo prevé el artículo 293 del CGP.

Consecuencia de lo anterior, insertar el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que dentro del término de quince (15) días comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, en virtud a lo dispuesto en el art. 108 Ibídem., en concordancia con el Decreto 2213 de 2022. Procédase por secretaria al registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2341c8cfcdb52831e6dc20b127258c82ec0cbe29b1e76074ee744e499ecdd93**

Documento generado en 22/11/2022 09:35:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**